



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 5 de junio de 2020

número 45

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como reserva natural voluntaria una sección del “Ejido Artecillas”, en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como reserva natural voluntaria el “Rancho El Poleo”, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	14
DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como reserva natural voluntaria una sección del “Ejido General Cepeda”, en el municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.	24
DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como reserva natural voluntaria “Rancho Monte Viejo”, en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.	34

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9, apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que nuestra Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con una amplia gama de tipos de áreas naturales protegidas que pueden establecerse en el Estado, con el fin de proteger y conservar los recursos naturales de la entidad.

Que, bajo ese tenor, durante la última década, Coahuila de Zaragoza ha sido punta de lanza y ejemplo a nivel nacional en la conservación de espacios naturales bajo un esquema coordinado de sociedad y gobierno, mediante la figura de las áreas naturales protegidas.

Que hoy en día, nuestro Estado cuenta con veintiocho áreas naturales protegidas de competencia estatal, la gran mayoría bajo el esquema de reservas naturales voluntarias, en el que el compromiso de la ciudadanía se suma a los esfuerzos por proteger y conservar nuestros recursos naturales.

Que en la entidad las reservas naturales voluntarias son una alternativa para los ejidos que les permite definir acciones para el manejo sustentable, la conservación y recuperación de los recursos naturales.

Que el ejido Artecillas, ubicado en el municipio de Arteaga en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con las últimas colonias de perritos llaneros mexicanos (*Cynomys mexicanus*) en dicho municipio.

Que el ejido Artecillas se encuentra ubicado dentro de un corredor biológico conformado por el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, el Área de Protección de Recursos Naturales Sierra de Arteaga, la Reserva Natural Estatal Sierra de Zapalinamé y la Zona de Restauración Zapalinamé, denominado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas como el Complejo Cumbres de Monterrey - Sierra de Arteaga - Zapalinamé. Además, se encuentra enclavado dentro de una región prioritaria para la Conservación del Estado, ya que se localiza en el área de influencia de la Reserva Natural Estatal Sierra de Zapalinamé.

Que el ejido se encuentra dentro de la Región Terrestre Prioritaria No. 81 Cumbres de Monterrey y dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), denominada AICA No. 10 - Sierra de Arteaga, la cual tiene una importancia como corredor biológico para las aves migratorias.

Que el ejido forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio

de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que los representantes del Comisariado Ejidal del Ejido Artecillas manifestaron ante el Gobierno del Estado de Coahuila, su voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de los ejidatarios del ejido Artecillas de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio.

Que con el fin de garantizar la libre voluntad de los miembros del ejido Artecillas, se acordó dentro del pleno de la asamblea del ejido Artecillas, la protección de 1,693.603 hectáreas y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA UNA SECCIÓN DEL "EJIDO ARTECILLAS", EN EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO. Se declara Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas", propiedad del Ejido Artecillas, ubicado en el municipio de Arteaga, de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas" cuenta con una superficie total de 1,693.603 hectáreas, ubicadas en el municipio de Arteaga, del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas coordenadas DATUM WGS84 son las siguientes:

COORDENADAS RNV EJIDO ARTECILLAS, EN EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA		
No. Vértice	X	Y
1	-100.71991	25.24295
2	-100.70933	25.23621
3	-100.69868	25.2295
4	-100.7018	25.22646
5	-100.7048	25.22193
6	-100.7074	25.21803
7	-100.71226	25.21072
8	-100.71555	25.20573
9	-100.71685	25.20384
10	-100.71781	25.20239
11	-100.71849	25.20138
12	-100.72071	25.19805
13	-100.71593	25.19329
14	-100.70878	25.19051
15	-100.71273	25.18559
16	-100.72045	25.18318

17	-100.72574	25.18468
18	-100.72748	25.18216
19	-100.72868	25.18037
20	-100.72946	25.17925
21	-100.72946	25.17857
22	-100.72861	25.178
23	-100.72635	25.1764
24	-100.72414	25.17489
25	-100.72225	25.17359
26	-100.72122	25.17158
27	-100.72111	25.17019
28	-100.72512	25.17312
29	-100.72874	25.17598
30	-100.73006	25.17701
31	-100.73148	25.17812
32	-100.73273	25.17917
33	-100.73406	25.18025
34	-100.73551	25.18139
35	-100.73621	25.18199
36	-100.73707	25.18273
37	-100.73849	25.18386
38	-100.73908	25.18431
39	-100.7396	25.18479
40	-100.74016	25.18524
41	-100.74056	25.18558
42	-100.74074	25.18573
43	-100.7402	25.18813
44	-100.73902	25.19002
45	-100.73794	25.19173
46	-100.73657	25.19391
47	-100.73481	25.19679
48	-100.73394	25.19948

49	-100.73484	25.20005
50	-100.73608	25.20082
51	-100.73714	25.20147
52	-100.73748	25.20168
53	-100.73884	25.2025
54	-100.74011	25.20328
55	-100.74074	25.20364
56	-100.74139	25.20405
57	-100.7429	25.20499
58	-100.74402	25.20657
59	-100.74328	25.20785
60	-100.74284	25.20856
61	-100.74244	25.20927
62	-100.74203	25.20992
63	-100.74184	25.21027
64	-100.74034	25.21284
65	-100.74051	25.21487
66	-100.74205	25.21568
67	-100.74188	25.21791
68	-100.73925	25.21998
69	-100.73639	25.22151
70	-100.73527	25.22261
71	-100.73358	25.22459
72	-100.7332	25.22675
73	-100.73484	25.22771
74	-100.72661	25.23487
75	-100.71991	25.24295

TERCERO. La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas" descrita en el artículo que

antecede, quedará a cargo de los ejidatarios de este, quienes contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO. Las actividades por realizarse en la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como, las actividades de ganadería sustentable, agricultura, turismo de naturaleza y actividades forestales serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer a los miembros del Ejido Artecillas la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales y municipales, instituciones privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección y conservación de la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas".
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas".
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas", con la formulación de compromisos para su ejecución.

- IV.** La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que sirvan para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Para la protección, conservación, desarrollo y administración en la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer ante los miembros del Ejido Artecillas, la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

SÉPTIMO. Los miembros de la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas", realizarán, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, su Programa de Manejo, el cual deberá comprender entre otros:

- I.** La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II.** Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes.
- III.** La forma en que se organizará la administración del área.

- IV. Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas".
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas, así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área.
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar.
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas" de que se trate.

OCTAVO. Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de ésta y demás disposiciones aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas" deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Dentro de Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

De la misma forma, quedan prohibidas las actividades cinegéticas y las actividades relacionadas con la minería.

DÉCIMO PRIMERO. Los servidores, notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas" deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de treinta años, siendo evaluado de forma anual.

SEGUNDO. El Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido Artecillas" a que se refiere el artículo séptimo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO. El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**BLGA. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9, apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que nuestra Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con una amplia gama de tipos de áreas naturales protegidas que pueden establecerse en el Estado, con el fin de proteger y conservar los recursos naturales de la entidad.

Que, bajo ese tenor, durante la última década, Coahuila de Zaragoza ha sido punta de lanza y ejemplo a nivel nacional en la conservación de espacios naturales bajo un esquema coordinado de sociedad y gobierno, mediante la figura de las áreas naturales protegidas.

Que Coahuila cuenta con el 17% de su territorio bajo el esquema de áreas naturales protegidas, lo que representa alrededor del 10% de la superficie de áreas naturales protegidas terrestres a nivel nacional.

Que, al tener una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones de nuestra entidad, entre las que podemos encontrar regiones prioritarias a nivel nacional, lo que nos compromete a proteger, conservar y mantener dichas riquezas naturales, con las herramientas que la ley nos otorga para dicho fin.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada "Rancho El Poleo" ubicado en el municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Este sitio forma parte de un área seleccionada como una zona de alta prioridad para su conservación de la biodiversidad de Coahuila (The Nature Conservancy, 2013, CONABIO-SEMA, 2018) por formar parte de un corredor biológico y de un área prioritaria para la recarga hidrológica (La Catana - La Casita y Parras) que corre de sureste a suroeste del Estado.

Que el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el Ing. Jesús María Rodríguez Sánchez, propietario del predio Rancho El Poleo manifestó ante el Gobierno del Estado, la voluntad de adoptar un esquema

de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad del Ing. Jesús María Rodríguez Sánchez, de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 525 hectáreas del predio "Rancho El Poleo" y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL "RANCHO EL POLEO", EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO. Se reconoce como Reserva Natural Voluntaria el "Rancho El Poleo", ubicada en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, área propiedad del Ing. Jesús María Rodríguez Sánchez, según consta en el Instrumento número Cincuenta, pasada ante la fe del Lic. Indalecio Martínez Rodríguez, Notario Público número 13 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo" cuenta con una superficie total de 525 hectáreas, ubicadas en el municipio de Saltillo, del Estado

de Coahuila de Zaragoza, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones son las siguientes:

NO. VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y
1	25.01492	-101.32878
2	25.01183	-101.32278
3	24.95396	-101.34047
4	24.95673	-101.34872

TERCERO. La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo del Ing. Jesús María Rodríguez Sánchez, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaria de Medio Ambiente.

CUARTO. Las actividades a realizarse en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al Ing. Jesús María Rodríguez Sánchez la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección y conservación de en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo".
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria " Rancho El Poleo".
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria " Rancho El Poleo", con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás aplicables se estimen necesarias.

SEXTO. Para la protección, conservación, desarrollo y administración de en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer ante el Ing. Jesús María Rodríguez Sánchez la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

SÉPTIMO. El Ing. Jesús María Rodríguez Sánchez realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes.
- III. La forma en que se organizará la administración del área.
- IV. Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo".
- V. La referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área.
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar.

VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo" de que se trate.

OCTAVO. Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de esta y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la Reserva deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Dentro de Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea

requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua, para la creación de sitios de abrevadero para fauna silvestre y/o ganado, y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

De la misma forma, queda prohibida la minería o la extracción de material pétreo dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo".

DÉCIMO PRIMERO. Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Poleo", deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Las infracciones a lo dispuesto en el presente certificado serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de veinte años, siendo evaluado de forma anual.

SEGUNDO. El programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria " Rancho El Poleo" a que se refiere el artículo séptimo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO. El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, en el Registro Agrario Nacional en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**BLGA. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9, apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que nuestra Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con una amplia gama de tipos de áreas naturales protegidas que pueden establecerse en el Estado, con el fin de proteger y conservar los recursos naturales de la entidad.

Que, bajo ese tenor, durante la última década, Coahuila de Zaragoza ha sido punta de lanza y ejemplo a nivel nacional en la conservación de espacios naturales bajo un esquema coordinado de sociedad y gobierno, mediante la figura de las áreas naturales protegidas.

Que hoy en día, nuestro Estado cuenta con veintiocho áreas naturales protegidas de competencia estatal, la gran mayoría bajo el esquema de reservas naturales

voluntarias, en el que el compromiso de la ciudadanía se suma a los esfuerzos por proteger y conservar nuestros recursos naturales.

Que Coahuila cuenta con el 17% de su territorio, bajo el esquema de áreas naturales protegidas, lo que representa alrededor del 10% de la superficie de áreas naturales protegidas terrestres a nivel nacional.

Que, al tener una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones de nuestra entidad, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, nos comprometemos a proteger, conservar y mantener dichas riquezas naturales, con las herramientas que la ley nos otorga para dicho fin.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada "Ejido General Cepeda" ubicada en la llamada Sierra de la Concordia, dentro del municipio de General Cepeda, en el Estado. La Sierra de la Concordia se localiza dentro de la Provincia de la Sierra Madre Oriental, la cual corre en sentido paralelo a la costa del Golfo de México y tuerce hacia el oeste en la unidad geológica llamada Anticlinario de Arteaga, siendo esta área seleccionada como una zona de alta prioridad para su conservación de la biodiversidad de Coahuila (The Nature Conservancy, 2013, CONABIO-SEMA, 2018) por albergar un gran número de especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, entre las que destacan el oso negro (*Ursus americanus*), el murciélago de cabeza plana (*Myotis planiceps*), la cotorra serrana (*Rhynchopsita terrisi*) y el pino piñonero llorón (*Pinus pinceana*).

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica y captura de carbono además de ser una de las pocas regiones del Estado que cuenta con bosques de coníferas y encinos, formando así parte de un importante corredor biológico (La Catana - La Casita y Parras) para nuestra entidad.

Que el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que representantes del Comisariado Ejidal del Ejido General Cepeda manifestaron ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de los ejidatarios del ejido General Cepeda de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. En el pleno de la asamblea del ejido General Cepeda, se acordó la protección de 2,051.7405 hectáreas del "Ejido General Cepeda" y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA UNA SECCIÓN DEL "EJIDO GENERAL CEPEDA", EN EL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO. Se declara Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda", propiedad del Ejido General Cepeda, ubicado en el municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda" cuenta con una superficie total de 2,051.7405 hectáreas, ubicadas en el municipio de General Cepeda, del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas coordenadas DATUM WGS84 son las siguientes:

COORDENADAS RNV EJIDO GENERAL CEPEDA, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA		
No. Vértice	X	Y
1	-101.479	25.247
2	-101.448	25.25
3	-101.449	25.227
4	-101.53	25.217

TERCERO. La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de los ejidatarios de este, quienes contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO. Las actividades por realizarse en la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como, las actividades de turismo de naturaleza y actividades forestales serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer a los miembros del Ejido General Cepeda la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección y conservación de la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda".
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda".

- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda", con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que sirvan para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Para la protección, conservación, desarrollo y administración en la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer ante la asamblea ejidal del ejido General Cepeda, la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

SÉPTIMO. Los miembros de la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda", realizarán, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.

- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes.
- III. La forma en que se organizará la administración del área.
- IV. Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda".
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas, así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área.
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar.
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda" de que se trate.

OCTAVO. Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de ésta y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda" deberán contar previo

a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Dentro de Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

DÉCIMO PRIMERO. Los servidores, notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido

General Cepeda" deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de treinta años, siendo evaluado de forma anual.

SEGUNDO. El programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria una sección del "Ejido General Cepeda" a que se refiere el artículo séptimo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO. El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**BLGA. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9, apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que nuestra Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con una amplia gama de áreas que pueden establecerse en el Estado bajo el esquema de áreas naturales protegidas, con el fin de proteger y conservar los recursos naturales de la entidad.

Que, bajo ese tenor, durante la última década, Coahuila de Zaragoza ha sido punta de lanza y ejemplo a nivel nacional en la conservación de espacios naturales bajo el trabajo coordinado de sociedad y gobierno, mediante la figura de las áreas naturales protegidas.

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con el 17 por ciento de su territorio, bajo el esquema de áreas naturales protegidas, lo que representa alrededor del 10 por ciento de la superficie de áreas naturales protegidas terrestres a nivel nacional.

Que, al tener una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones de nuestra entidad, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, nos compromete a proteger, conservar y mantener dichas riquezas naturales, con las herramientas que la ley nos otorga para dicho fin.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada "Rancho Monte Viejo" ubicada en la Sierra La Gloria, dentro del municipio de Monclova, en el estado de Coahuila de Zaragoza. Este sitio forma parte de un área seleccionada como una zona de alta prioridad para su conservación de la biodiversidad de Coahuila (The Nature Conservancy, 2013, CONABIO-SEMA, 2018) por formar parte de un corredor biológico que corre de noroeste a sureste del Estado, y de un área prioritaria para la recarga hidrológica.

Que el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que la Sra. Concepción Yolanda Hernández Rodríguez, propietaria del predio Rancho Monte Viejo manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de

Zaragoza, la voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de la Sra. Concepción Yolanda Hernández Rodríguez, de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 959.4 hectáreas del predio "Rancho Monte Viejo" y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA "RANCHO MONTE VIEJO", EN EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO. Se reconoce como Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo", ubicada en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, área propiedad de las siguientes personas físicas: Jorge Luis Martínez Hernández, César Rodolfo Martínez Hernández y Concepción Yolanda Hernández Rodríguez, según consta en el Instrumento Número Noventa y Tres, pasada ante la fe del Lic. Telemaco O. Zertuche Flores, Notario Público número 11 del Distrito Notarial de Monclova, Coahuila de Zaragoza. Los propietarios representados por Concepción Yolanda Hernández Rodríguez, según consta en los poderes otorgados a la C. Yolanda

Hernández Rodríguez en fecha 08 de marzo de 2019 y certificados por el Lic. Felipe Eduardo Salas Flores, Notario Público número 41 del Distrito Notarial de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo" cuenta con una superficie total de 959.4 hectáreas, ubicadas en el municipio de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones son las siguientes:

NO. VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y
1	-101.343	26.847
2	-101.337	26.866
3	-101.331	26.885
4	-101.308	26.851
5	-101.307	26.844
6	-101.341	26.841

TERCERO. La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de la Sra. Concepción Yolanda Hernández Rodríguez, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaria de Medio Ambiente.

CUARTO. Las actividades a realizarse en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO. Las actividades mineras dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo" podrán desarrollarse con la autorización previa de la apoderada y atendiendo a las restricciones ecológicas contendidas en el Programa de Manejo, a las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer a la Sra. Concepción Yolanda Hernández Rodríguez la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección y conservación de en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo".
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria " Rancho Monte Viejo".

- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria " Rancho Monte Viejo", con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto y demás aplicables se estimen necesarias.

SÉPTIMO. Para la protección, conservación, desarrollo y administración de en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer ante la Sra. Concepción Yolanda Hernández Rodríguez la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

OCTAVO. La Sra. Concepción Yolanda Hernández Rodríguez realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.

- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes.
- III. La forma en que se organizará la administración del área.
- IV. Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo".
- V. La referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área.
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar.
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo" de que se trate.

NOVENO. Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de ésta y demás disposiciones aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo" deberán contar previo a su ejecución, con

la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Dentro de Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua, para la creación de sitios de abrevadero para fauna silvestre y/o ganado, y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en Reserva Natural Voluntaria "Rancho Monte Viejo", deberán

hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. Las infracciones a lo dispuesto en el presente certificado serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de quince años, siendo evaluado de forma anual.

SEGUNDO. El programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria " Rancho Monte Viejo" a que se refiere el artículo Octavo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO. El presente decreto deberá inscribirse en la institución registral del Estado de Coahuila de Zaragoza en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**BLGA. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx